



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima,

INFORME TECNICO N° -2025-SERVIR-GPGSC

A : **BETTSY DIANA ROSAS ROSALES**
Gerenta de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**
Ejecutivo de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre el pago de beneficio de defensa y asesoría

Referencia : Oficio N° 000160-2024-INVERMET-OGAF

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas del Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET consulta a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR si corresponde a la entidad pagar el servicio profesional del proveedor de la orden de servicio (a pesar de la no aceptación, por parte de los ex servidores), sin embargo, el proveedor del servicio ha cumplido con alcanzar los informes correspondientes al primer entregable, conforme a los términos de referencia del servicio.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR -a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: IVUDKBT



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Sobre el pago del beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores

- 2.4 Al respecto, el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, la LSC), señala sobre el derecho del servidor de contar con defensa y asesoría, lo siguiente:

"Artículo 35. Derechos individuales del servidor civil

El servidor civil tiene los siguientes derechos:

(...)

I) Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializada."

- 2.5 Asimismo, en el artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se precisa que la defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación del solicitante con la entidad.
- 2.6 Aunado a lo previsto en la LSC y su Reglamento General, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE se aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" (en adelante, Directiva), la cual ha sido modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE.
- 2.7 Así, la Directiva en mención tiene por objeto regular las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría, para ejercer su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad.
- 2.8 Ahora bien, en los numerales 6.1, 6.2, 6.3 y 6.4 del artículo 6 de la Directiva se reguló lo concerniente a la procedencia e improcedencia del beneficio, los requisitos de admisibilidad que debe tener la solicitud, así como el procedimiento para el trámite de la misma y la contratación del servicio en caso se declare la procedencia del beneficio solicitado.
- 2.9 Con relación al procedimiento, es pertinente precisar que la etapa de tramitación de la solicitud es distinta a la etapa de contratación del servicio de defensa y asesoría, dado que la primera concluye con la emisión de la resolución de la autoridad de la entidad que declara procedente o no la solicitud, mientras que la segunda inicia con el requerimiento y culmina

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: IVUDKBT



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

con la contratación, conforme se ha señalado en el numeral 2.9 del [Informe Técnico N° 1517-2017-SERVIR/GPGSC¹](#) (disponible en www.gob.pe/servir).

- 2.10 Ahora bien, producida la aprobación de la solicitud de beneficio de defensa y asesoría, corresponde a la entidad dar inicio al proceso de contratación del servicio correspondiente, para lo cual se debe tener en cuenta lo previsto en el sub numeral 6.4.4 del numeral 6.4 y en el numeral 6.5 de la precitada Directiva, en los cuales se señala lo siguiente:

"6.4.4. Contratación de servicios de defensa y asesoría"

Aprobada la solicitud, la Oficina de Administración o la que haga sus veces, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que aprueba el otorgamiento del beneficio, realiza el requerimiento respectivo para la contratación del servicio correspondiente, en coordinación con las áreas competentes de la entidad sobre la materia que genera la solicitud, sujetándose a los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias.

En el supuesto que el beneficio se haya otorgado conforme al supuesto previsto en el segundo párrafo del numeral 6.1., el contrato del servicio de defensa y/o asesoría surtirá efectos única y exclusivamente cuando el beneficiario haya presentado la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento a la entidad que contrata.

Es responsabilidad de la Oficina de Administración o la que haga sus veces, se consigne expresamente la condición descrita en el párrafo anterior en los términos de referencia y en las órdenes de servicio o contrato.

Una vez presentada la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento, la Oficina de Administración o la que haga sus veces comunica formalmente al contratista que puede dar inicio al servicio contratado.

En caso exista conflicto de intereses, el servidor o ex servidor civil podrá solicitar la contratación de un nuevo servicio de defensa o asesoría.

6.5. Financiamiento

La aplicación de la presente Directiva se financia con cargo al presupuesto de las entidades que contraten los servicios de defensa y asesoría, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

El ejercicio del derecho de defensa y asesoría, atendiendo a la naturaleza de los procedimientos, procesos o investigaciones, se puede contratar por etapas con sujeción a la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias.

¹ Ver en: <https://www.gob.pe/institucion/servir/informes-publicaciones/1264606-informe-tecnico-1517-2017-servir-gpgsc>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: IVUDKBT



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

La Oficina General de Administración o quien haga sus veces en la entidad tomará las provisiones que resulten necesarias para la cobertura de las contingencias que se deriven de los procesos respectivos".

(Énfasis agregado).

- 2.11 De las disposiciones glosadas en el numeral anterior, se desprende que compete a la Oficina de Administración o la que haga sus veces en la entidad dar inicio al procedimiento para la contratación de servicio de defensa y asesoría, debiendo observarse lo previsto en la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias. La contratación deberá efectuarse conforme al presupuesto que tenga la entidad sin demandar recursos adicionales.
- 2.12 Asimismo, en el numeral 6.6 de la Directiva se indica que la entidad -por medio de sus órganos competentes- supervisará el cumplimiento estricto del contrato u orden de servicio, según corresponda, pudiendo solicitar informes sobre la estrategia especializada, avances del caso, diligencias, entre otros.
- 2.13 Estando a lo expuesto y a la consulta planteada, si la solicitud del beneficio de defensa y asesoría fue aprobada por la entidad y además se celebró el contrato de servicios respectivo, el citado contrato de servicios deberá ejecutarse en los términos planteados.

III. Conclusiones

- 3.1 La LSC, su Reglamento General, y la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los servidores y exservidores civiles", regulan lo concerniente al derecho de defensa y asesoría, así como lo referido a la procedencia e improcedencia del beneficio, los requisitos de admisibilidad que debe tener la solicitud, y el procedimiento para el trámite de la misma y la contratación del servicio en caso se declare la procedencia del beneficio solicitado.
- 3.2 Producida la aprobación de la solicitud de defensa y asesoría, corresponde dar paso a la contratación del servicio respectivo, la cual se realiza conforme a lo señalado en el sub numeral 6.4.4 del numeral 6.4 y en el numeral 6.5 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, según las cuales compete a la Oficina de Administración o la que haga sus veces realizar la contratación conforme a lo previsto en la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias; debiendo sujetarse al presupuesto de la entidad sin demandar recursos adicionales.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: IVUDKBT



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- 3.3 Si la solicitud del beneficio de defensa y asesoría fue aprobada por la entidad y además se celebró el contrato de servicios respectivo, el citado contrato de servicios deberá ejecutarse en los términos planteados.

Atentamente,

Firmado por

ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS

Ejecutivo de Soporte y Orientación Legal

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

CLAUDIA ALEJANDRA CERDEÑA GARCIA

Especialista de Soporte y Orientación Legal de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

BDRR/aabs/ccg

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2025

Reg. 18223-2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: IVUDKBT